

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

(Publicada en el Periódico Oficial el 19 de Diciembre de 2011)

ARTICULO 1º.- En el Ejercicio Fiscal 2012, el Estado de Quintana Roo recibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se mencionan:

N1	N2	N3	N4	CONCEPTO	MONTO
1				Impuestos	\$1,257,886,393.00
	11			Impuestos Sobre los Ingresos	\$2,463,428.00
		1		Al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas	\$2,463,428.00
	12			Impuestos sobre el patrimonio	\$59,902,158.00
		1		Sobre Uso y Tenencia Vehicular	\$59,902,158.00
	13			Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$547,019,085.00
		1		Sobre Enajenación de Vehículos de Motor y Bienes Muebles Usados Entre Particulares	\$17,709,258.00
		2		Al Hospedaje	\$463,925,874.00
		3		Sobre la Extracción de Material del Suelo y Subsuelo	\$53,125,973.00
		4		Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles	\$12,257,980.00
	15			Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$597,041,831.00
		1		Sobre Nóminas	\$597,041,831.00
	17			Accesorios	\$51,459,891.00
		1		Recargos	\$11,504,237.00
		2		Multas Fiscales Estatales	\$33,630,393.00
		3		Gastos de Ejecución	\$6,325,261.00
	18			Otros Impuestos	\$0.00
	19			Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3				Contribuciones de Mejoras	\$0.00
	31			Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
	39			Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

4				Derechos	\$741,589,127.00
	41			Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$1,374,936.00
			1	Cooperación para Obras Públicas	\$1,374,936.00
	43			Derechos por Prestación de Servicios	\$738,142,443.00
			1	Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$390,401,523.00
			2	Registro de Títulos Profesionales	\$44,975.00
			3	Legalización de Firmas y Certificación de Copias y Documentos	\$6,364,497.00
			4	Expedición de Escrituras Públicas y Autorización de Protocolos	\$24,279,597.00
			5	Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas	\$39,411,300.00
			6	Refrendos de Licencias de Bebidas Alcohólicas	\$35,911,301.00
			7	Servicios de Tránsito y Control Vehicular	\$125,753,302.00
			8	Servicios Catastrales	\$17,484.00
			9	De la verificación, Control y Fiscalización de Obra Pública	\$7,196,839.00
			10	Registro Civil	\$4,979,683.00
			11	Servicios que Otorga la Secretaria de Educación	\$6,078,146.00
			12	De la Seguridad Privada	\$827,242.00
			13	Del Servicio Prestado por las Autoridades de Seguridad Pública	\$74,686.00
			14	Expedición de Constancias de Compatibilidad Urbanística	\$24,236,457.00
			15	Derechos que se Generan por el Control, Vigilancia y Evaluación	\$124,933.00
			16	De los Servicios de la Dirección General de Notarías	\$2,515,738.00
			17	De los Servicios que Presta la Unidad de Vinculación	\$4,326.00
			18	Expedición de Permisos Provisionales Otorgados para la Venta de Bebidas Alcohólicas	\$33,449,095.00
			19	Por la Transferencia Temporal del Uso de los Derechos y Obligaciones de una Licencia de Bebidas Alcohólicas (comodato)	\$14,065,469.00
			20	De los Servicios que otorga la Secretaría de Cultura	\$3,222,496.00
			21	De los Servicios que otorga la Secretaría Estatal de Salud	\$17,911,254.00
			22	De los Servicios que otorgan las Autoridades Laborales en el Estado	\$1,222,080.00
			23	Registro Estatal de Peritos Valuadores	\$50,020.00
			24	Hospitales	\$0.00
			25	De los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	\$0.00
			26	De los Servicios Especiales de Vigilancia que presta la Secretaría de Gobierno	\$0.00
	44			Otros Derechos	\$0.00
	45			Accesorios	\$2,071,748.00

		1		Recargos		\$2,071,748.00
	49			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00
5				Productos		\$172,495,349.00
	51			Productos de Tipo Corriente		\$86,369,373.00
		1		Venta y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles		\$61,076,457.00
		2		Venta de Solares del Fondo Legal		\$0.00
		3		Periódico Oficial del Estado		\$4,782,624.00
		4		Publicaciones Oficiales		\$4,525,667.00
		5		Productos Diversos		\$15,984,625.00
	52			Productos de Capital		\$86,125,976.00
		1		Rendimientos Financieros		\$86,125,976.00
	59			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00
6				Aprovechamientos		\$968,518,153.00
	61			Aprovechamientos de Tipo Corriente		\$968,518,153.00
		1		Multas		\$19,094,021.00
			1	Multas Administrativas	\$6,056,351.00	
			2	Infracciones Impuestas por SINTRA	\$3,113,214.00	
			3	Infracciones Impuestas por SEMA	\$9,924,456.00	
		2		Donaciones de Particulares		\$6,154,523.00
		3		Aprovechamientos Diversos		\$943,269,609.00
	62			Aprovechamientos de Capital		\$0.00
	69			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00
7				Ingresos por ventas de bienes y servicios		\$0.00
	71			Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		\$0.00
	72			Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales		\$0.00
	73			Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central		\$0.00
8				Participaciones y Aportaciones		\$16,514,092,406.00
	81			Participaciones		\$6,964,400,824.00
		1		Fondo General de Participaciones		\$4,683,138,347.00
		2		Fondo de Fiscalización		\$241,378,554.00

		3	Fondo de Fomento Municipal		\$326,425,835.00
		4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		\$146,281,753.00
		5	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		\$200,168,626.00
		6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		\$137,194,506.00
		7	Fondo de Compensación del ISAN		\$42,617,095.00
		8	Impuesto a la Gasolina y Diesel		\$338,080,372.00
		9	Otros Ingresos por Coordinación		\$700,118,806.00
		10	Ingresos Federales (REPECOS, Intermedios, Enajenación y el IETU)		\$148,996,930.00
	82		Aportaciones		\$6,387,463,854.00
		1	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal		\$3,438,236,189.00
		2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud		\$1,061,283,186.00
		3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		\$352,614,032.00
		1	Infraestructura básica, Inversión Estatal	\$42,736,821.00	
		2	Infraestructura básica, Inversión Municipal	\$309,877,211.00	
		4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios		\$608,465,283.00
		5	Fondo de Aportaciones Múltiples		\$420,900,728.00
		6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública		\$150,290,314.00
		7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos		\$108,473,982.00
		8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas		\$247,200,140.00
	83		Convenios		\$3,162,227,728.00
		1	Aportaciones Especiales Federales		\$2,923,033,035.00
		2	Ingresos para Universidades del Estado		\$239,194,693.00
		3	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas		\$0.00
9			Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		\$0.00
	91		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		\$0.00
	92		Transferencias al resto del Sector Público		\$0.00
	93		Subsidios y Subvenciones		\$0.00
	94		Ayudas Sociales		\$0.00
	96		Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		\$0.00
0			Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00
	01		Endeudamiento Interno		\$0.00
	02		Endeudamiento Externo		\$0.00
			Gran Total		\$19,654,581,428.00

ARTÍCULO 2º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1º de esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado o en los lugares y por los medios autorizados.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado podrá administrar en forma transitoria los impuestos y derechos patrimoniales del municipio, según se establece en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente del Ayuntamiento que así lo desee, en la forma y bases del convenio que para tal efecto se realice.

ARTÍCULO 5º.- los sujetos obligados al pago de contribuciones estatales salvo por autorización expresa del titular del Poder Ejecutivo o del Secretario de Hacienda, estarán exentos de su cumplimiento total o parcial en términos del acuerdo o documento oficial que al respecto se emita.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO 1º.- En tanto el Estado de Quintana Roo, permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

I.- IMPUESTOS

1. Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares de manera parcial.

2. Sobre productos y rendimientos de capital.
3. Al comercio y la industria.
4. Sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.
5. Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.
6. Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas.
7. Sobre compraventa o permuta de ganado o sus esquilmos.
8. Sobre la cría de ganado.
9. Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial.
10. Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

II.- DERECHOS

A).- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de los siguientes numerales:

1. Licencias de construcción.
2. Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
3. Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
4. Licencias para conducir vehículos.
5. Expedición de placas y tarjetas para la circulación de vehículos.
6. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de

servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto las que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

B).- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

1. Registro civil.
2. Registro de la Propiedad y del Comercio.

C).- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas.

No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

D). Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto cuando se trate de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los numerales del 1 al 7 del inciso A) y el inciso C).

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en los incisos A y B de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado y a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, limitará la facultad del Estado y los Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación estatal y municipal correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derechos conforme al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Ingresos de la Federación.

También se consideran como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

ARTÍCULO 2º.- Todos los contribuyentes quedarán obligados a presentar sus declaraciones con el Registro Estatal de Contribuyentes asignado por la Secretaría de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO 3º.- En caso de que el 31 de diciembre del año 2012 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuará aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al propio ejercicio fiscal 2012.

ARTÍCULO 4º.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Esta Ley entrará en vigor a partir del 1o. de Enero del año 2012, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DIPUTADO PRESIDENTE:	DIPUTADO SECRETARIO:
C. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO.	LIC. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ.